



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**FORTALECIMIENTO DEL FONDO COMPENSADOR
DEL TRANSPORTE**

ARTÍCULO 1 - Establécese con carácter extraordinario un incremento del dos por ciento (2%) en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a la Actividad Industrial de Transformación de Cereales y Oleaginosas que figura en el inciso d) apartado I del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 2 - Establécese con carácter extraordinario, un incremento en el impuesto a los ingresos brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020 , 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en lo vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la provincia, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades:

- a) pesos ciento veinticinco (\$125), por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería cargada en buques durante el mes;
- b) pesos trescientos setenta y cinco (\$375), por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería descargada de buques durante el mes; y,
- c) pesos sesenta (\$60), por cada tonelada o fracción superior a 500kg de mercadería removida durante el mes.

El incremento no es aplicable cuando se trate de:

- a) mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo o en tráfico;
- b) arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) mercadería vinculada con la actividad pesquera, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

Son obligados al pago del adicional aquellos contribuyentes que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio provincial, en su calidad de concesionarios de puertos públicos administrados por entes de derecho público no estatal o en su calidad de titulares de puertos particulares dentro del territorio provincial, o aquellos a los que por cesión u otro vínculo contractual se les haya otorgado dicha explotación.

Los administradores de los puertos, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo, son agentes de recaudación y agentes de información.

Las administraciones de los puertos, como agentes de recaudación, deben percibir y transferir a la Administración Provincial de Impuestos (API), dentro de los vencimientos previstos, el monto que corresponda abonar a cada contribuyente alcanzado por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 3 - Créase, con carácter extraordinario y por el plazo de vigencia establecido en la presente ley, un aporte extraordinario del cuatro y medio por ciento (4,5%) sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- exportadoras dedicadas a la comercialización de granos de cereales, oleaginosas y derivados, ubicadas en la provincia de Santa Fe que superan los doscientos (\$200) millones de pesos de facturación anual.

ARTÍCULO 4 - Lo recaudado por los conceptos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley, debe destinarse al Fondo Compensador del Transporte Automotor Urbano e Interurbano de Pasajeros, creado por ley 13462.

ARTÍCULO 5 - Los gravámenes establecidos en los artículos precedentes, tienen vigencia desde su sanción hasta que la administración nacional restituya a la provincia de Santa Fe los fondos provenientes del Fondo Compensador del Interior para el transporte público de pasajeros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Carlos Del Frade
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El 8 de febrero, el Ministerio de Economía de la Nación anunció la eliminación del Fondo Compensador del Interior, destinado a sostener una parte del sistema de transporte de pasajeros en las provincias.

Esta decisión tiene un impacto directo en el costo del boleto que pagan las personas usuarias, toda vez que el dinero proveniente del mencionado Fondo es uno de los componentes que subsidian el funcionamiento del sistema de transporte público junto con el Fondo Compensador del Transporte de Pasajeros de la Provincia y con los fondos que algunos municipios tienen conformados para el mismo fin.

En el caso de la ciudad de Rosario, por tomar como ejemplo la urbe más grande de la provincia, en el año 2023 el aporte nacional realizado a través del Fondo en cuestión, representó el 15% de lo aportado en materia de subsidios para el sostenimiento del sistema. La eliminación del subsidio nacional representará un aumento directo en el costo del boleto urbano y una consiguiente caída en el porcentaje de usuarios, lo que constituye una espiral destructiva del sistema de transporte. Es difícil imaginar que en la actual coyuntura de crisis económica el gobierno provincial o los gobiernos municipales puedan reponer lo ahora quitado por el Estado nacional.

Entendemos que desde esta Cámara debemos proponer herramientas que coadyuven a sostener el sistema de transporte urbano e interurbano de la provincia y que eviten que un posible aumento del boleto recaiga en las personas usuarias. En ese sentido, los gravámenes propuestos son de carácter transitorio y se destinan al Fondo Compensador del Transporte Automotor Urbano e Interurbano de Pasajeros, creado por ley 13462, hasta tanto la administración nacional normalice el envío de los fondos pertinentes. Asimismo, las actividades gravadas son las relacionadas a la comercialización, transformación y manipulación de granos de oleaginosas, cereales y derivados, un sector de la vida económica que puede afrontar un pago extraordinario y transitorio de impuestos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por lo expuesto anteriormente, que solicito a mis pares
acompañen el presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Carlos Del Frade
Diputado Provincial